

**RESOLUCION que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de su ley, 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, considerando la conveniencia de: i) emitir las disposiciones referentes a la eliminación de la información de créditos a cargo de personas físicas, cuyo importe sea menor al equivalente a mil UDIS, así como ii) adecuar el régimen aplicable a la información que proporcionen las Entidades Financieras a las Sociedades, ha resuelto modificar la DECIMOSEGUNDA y derogar la DECIMOTERCERA de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002 y modificadas mediante Resolución publicada en dicho Diario Oficial el 13 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

**"DECIMOSEGUNDA.-** Las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información referente a créditos vencidos de personas físicas, cuyo saldo insoluto por concepto de principal sea inferior al equivalente a mil UDIS. Lo anterior, siempre y cuando hayan transcurrido cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha en que los créditos se encuentren cerrados, esto es, que por cualquier causa hayan dejado de existir derechos de cobro respecto de los créditos de que se trate o las Sociedades hubieren dejado de recibir información sobre los mismos.

Para efectos de esta Regla se entenderá por créditos vencidos aquellos que tengan 90 o más días de incumplimiento en sus pagos.

Para determinar si el monto de los créditos respectivos cumple con lo señalado en esta Regla, cada año calendario se usará el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario de ese año."

**"DECIMOTERCERA.-** Derogada."

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Modificación se expide con fundamento en los artículos 8o., 10, 14 y 17 del Reglamento Interior del Banco de México.

México, D.F., a 7 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

(R.- 196640)